

CONDICIONES GENERALES

PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA EL HOGAR

COLONES



ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **OCEÁNICA**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **OCEÁNICA** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	10
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	10
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	10
ARTÍCULO 4. VIGENCIA	10
ARTÍCULO 5. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	11
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA	11
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.	11
ARTÍCULO 9. CAMBIO DE PRIMAS	12
ARTÍCULO 10. PERÍODO DE GRACIA.	12
ARTÍCULO 11. MONEDA.	12
ARTÍCULO 12. ACREEDOR.	12
ARTÍCULO 13. FORMALIDADES Y ENTREGA.	12
ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	13
ARTÍCULO 15. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD.	13
ARTÍCULO 16. DESCUENTO POR SUMA ASEGURADA.	13
ARTÍCULO 17. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO.	13
ARTÍCULO 18. REVALORACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.	14
ARTÍCULO 19. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	14
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	14
ARTÍCULO 20. BIENES ASEGURADOS.	14
VIVIENDA	15
CONTENIDO	15
a) <i>Bienes de precio fijado:</i>	16
b) <i>Bienes para uso profesional:</i>	16
c) <i>Objetos en jardines, garajes y similares:</i>	16
d) <i>Vehículos a motor y embarcaciones:</i>	16
e) <i>Propiedades de terceras personas:</i>	16
f) <i>Exclusiones aplicables al contenido</i>	16
JOYAS	17
ARTÍCULO 21. PROTECCIONES ESPECIALES	17
Sistema de alarma contra robo:	17
Caja fuerte:	17
ARTÍCULO 22. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS	18
EXCLUSIONES	18
DEDUCIBLES	19

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	19
ARTÍCULO 23. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS	19
EXCLUSIONES	19
DEDUCIBLES	20
ARTÍCULO 24. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	20
EXCLUSIONES	20
DEDUCIBLES	20
ARTÍCULO 25. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES	20
EXCLUSIONES	21
DEDUCIBLES	21
ARTÍCULO 26. COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS	22
EXCLUSIONES	22
PERIODO DE EXPOSICIÓN	22
DEDUCIBLES	23
ARTÍCULO 27. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS	23
EXCLUSIONES	23
DEDUCIBLES	23
ARTÍCULO 28. COBERTURA G: DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO	23
EXCLUSIONES	24
DEDUCIBLES	24
ARTÍCULO 29. COBERTURA H: INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	24
EXCLUSIONES	24
DEDUCIBLES	25
ARTÍCULO 30. COBERTURA I: ROBO	25
EXCLUSIONES	25
DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD	25
Deducibles.	26
ARTÍCULO 31. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	26
EXCLUSIONES	27
DEDUCIBLES	28
ARTÍCULO 32. COBERTURA K: PÉRDIDA DE RENTAS	28
EXCLUSIONES	28
Deducibles de la cobertura de pérdida de rentas.	29
ARTÍCULO 33. COBERTURA L: MULTIASISTENCIA RESIDENCIAL	29
ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE CONTRATO	34
CAPÍTULO IV. INDEMNIZACIÓN	35
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	35
ARTÍCULO 36. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	37
ARTÍCULO 37. OBJETOS RECUPERADOS	37
ARTÍCULO 38. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS.	37
ARTÍCULO 39. PAGO PROPORCIONAL.	37
ARTÍCULO 40. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO.	37
ARTÍCULO 41. BASES DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.	38
ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	38
ARTÍCULO 43. DERECHO A INSPECCIÓN	38
ARTÍCULO 44. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	38

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

ARTÍCULO 45.	SUBROGACIÓN _____	38
ARTÍCULO 46.	INFRASEGURO _____	39
ARTÍCULO 47.	SOBRESEGURO _____	39
ARTÍCULO 48.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	39
ARTÍCULO 49.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS _____	39
CAPÍTULO V.	DISPOSICIONES FINALES _____	40
ARTÍCULO 50.	TRASPASO DE LA PÓLIZA _____	40
ARTÍCULO 51.	COMUNICACIONES. _____	40
ARTÍCULO 52.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS. _____	40
ARTÍCULO 53.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. _____	41
ARTÍCULO 54.	JURISDICCIÓN. _____	41
ARTÍCULO 55.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE. _____	41
ARTÍCULO 56.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA. _____	41
ARTÍCULO 57.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. _____	41
ARTÍCULO 58.	LEGISLACIÓN APLICABLE. _____	41
ARTÍCULO 59.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS. _____	42

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales.

- 1) Acreedor:**
Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 2) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:**
Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- 3) Adenda:**
Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.
- 4) Agravación del riesgo:**
Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **OCEÁNICA**.
- 5) Asalto o atraco:**
Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- 6) Asegurado:**
Persona física o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo y por lo tanto recae en él las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio.
- 7) Concusión:**
Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.
- 8) Conmoción Civil:**
Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 9) Daños materiales:**
Comprende daños a, o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- 10) Debida prontitud y diligencia:**
Hacer las cosas con cuidado, eficacia y prontitud.

11) Deducible:

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado. Para cada una de las pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

12) Disturbios laborales o conflictos de trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

13) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

14) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

15) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

16) Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

17) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.

18) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

19) Incendio:

Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.

20) Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

21) Imprudencia o negligencia:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de hacerlos.

22) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

23) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo atención médica, pérdida de servicios y/o muerte a consecuencia directa de las mismas.

24) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

25) OCEÁNICA

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

26) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

27) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

28) Pérdida consecucional:

Pérdida financiera sufrida por el asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada por la póliza.

29) Período de gracia:

Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

30) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **OCEÁNICA**, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

31) Prima:

Aporte económico que recibe **OCEÁNICA** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

32) Prima devengada:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

33) Primer riesgo absoluto:

Modalidad de seguro en que NO se aplica la cláusula de Infraseguro, según los términos definidos en el Artículo 44 de estas condiciones generales, en el que se fija el monto de seguro de acuerdo con un porcentaje de los montos totales definido por el Asegurado.

34) Riesgo asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta, no constituyen riesgos asegurables.

35) Robo:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

36) Rotura de Cristales:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte de la vivienda, fabricados de cristal, vidrio o similar.

37) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

38) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o laboral.

39) Terceros:

Toda persona natural distinta del Asegurado de la Póliza, su cónyuge o con quien mantenga unión estable de hecho, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el Asegurado.

40) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

41) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

42) Valores a Riesgo:

Lo que vale el bien a asegurar al momento de suscripción del contrato, en términos de Valor Real Efectivo, Valor de Reposición o Valor Convenido.

43) Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

44) Valor Real Efectivo:

Valor de mercado del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

45) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

46) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 2. Documentación contractual.**

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Artículo 5. Vencimiento y terminación del contrato

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **OCEÁNICA** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **OCEÁNICA** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima.

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador:

COLONES				
Vigencia del seguro	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	4%	6%	8%
Semestral	N/A	0%	4%	7%
Trimestral	N/A	N/A	0%	5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **OCEÁNICA** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

Artículo 9. Cambio de primas

OCEÁNICA podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **OCEÁNICA** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

OCEÁNICA notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

Artículo 10. Período de gracia.

Durante el período de gracia, las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Artículo 11. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 12. Acreedor.

El Asegurado podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor sobre el bien asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés asegurado del Beneficiario, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

Artículo 13. Formalidades y entrega.

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza

registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 14. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 15. Bonificación por no siniestralidad.

OCEÁNICA establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Asegurado y/o Tomador, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. No obstante, el derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 10% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%
A partir del 6to año	15%
A partir del 7to año	20%

La anterior tabla aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **OCEÁNICA**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual.

Artículo 16. Descuento por suma asegurada.

OCEÁNICA podrá otorgar un descuento sobre la prima por suma asegurada, según el siguiente detalle:

Residencias individuales	
Rango de suma asegurada	Descuento
De \$500.000,000.00 a \$750.000,000.00	5%
Más de \$750.000,000.00	10%

Condominios	
Rango de suma asegurada	Descuento
De \$500.000,000.00 a \$1.000.000,000.00	5%
Más de \$1.000.000,000.00	10%

Artículo 17. Condición de Aseguramiento.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

Es requisito, en este seguro, que la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para el rubro de viviendas con una antigüedad igual o menor de quince (15) años, no sea inferior al Valor de Reposición. Para viviendas con antigüedad superior, dicha suma no podrá ser inferior a su Valor Real Efectivo, tal y como se definen en el Artículo 1, de estas Condiciones Generales. **OCEÁNICA** se reserva el derecho, de determinar por medio de peritos, el cumplimiento de las condiciones previstas en esta póliza.

Artículo 18. Revaloración automática de la suma asegurada.

A solicitud del Tomador, al inicio de cada renovación, **OCEÁNICA** aumentará en forma automática la suma asegurada de los bienes incluidos en esta póliza.

Dicho incremento se realizará de la siguiente forma:

1. Para el rubro de vivienda:

Se establecerá con base en el crecimiento del índice de precios de vivienda publicado por la Cámara Costarricense de la Construcción del último mes cuya cifra esté disponible al momento en que se generan los registros de renovación de pólizas en **OCEÁNICA**, y el índice correspondiente a su mes homólogo, doce meses atrás respecto del mes de referencia.

2. Para el rubro de mobiliario:

Para este rubro no se aplicará índice alguno, sino que al momento de que se ajuste el monto asegurado en la vivienda producto de esta revalorización, se mantendrá la misma relación existente entre las sumas aseguradas de mobiliario y de la vivienda.

En ningún caso, el monto de la indemnización que pudiera resultar luego del amparo de un reclamo, podrá exceder el valor de reposición de la vivienda y del mobiliario, al momento del siniestro.

En caso de indemnizaciones parciales, si la cláusula de revaloración automática se mantiene activa, no se aplicarán deducciones por concepto de infraseguro, según se establece en el Artículo 44, de estas Condiciones Generales.

Por otra parte, si al ocurrir el siniestro amparado en este contrato, se demuestra que la propiedad asegurada está sobrevalorada por la aplicación propia del índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año póliza.

Artículo 19. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 20. Bienes asegurados.

OCEÁNICA amparará bajo la presente Póliza y hasta la respectiva suma asegurada de cada tipo de bien, la VIVIENDA de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, así como el CONTENIDO incluyendo JOYAS Y

DINERO que se encuentren dentro de la misma, que sean propiedad del Asegurado o las personas que habitualmente convivan con él, o que las disfruten en usufructo o alquiler. **Este seguro no será aplicable a Joyas en viviendas que sean alquiladas a terceros por el Asegurado, independientemente de quién sea el dueño de dichas Joyas.**

Las residencias secundarias o de temporada, también podrán ser aseguradas mediante solicitud expresa del asegurado y **OCEÁNICA** extenderá la adenda correspondiente.

Los bienes amparados antes mencionados, tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

VIVIENDA

Para efectos de esta póliza, se considerará como **VIVIENDA**, las construcciones e instalaciones fijas, pertenecientes a la vivienda citada en las Condiciones Particulares, de uso privado del Asegurado, incluyendo las que se indican a continuación:

- a) **Elementos fijos** de decoración, tales como parqué, alfombras de pared a pared, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad. No obstante, las bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, tendrán la consideración de Contenido a efectos de este seguro.
- b) **Instalaciones fijas** de agua y gas, de energía eléctrica, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calentadores, compresores, evaporadores u otros de similares características y funciones.
- c) En el caso de que la vivienda sea unifamiliar, también se considerará como parte de la misma, los patios, garajes y estacionamientos, piscinas e instalaciones deportivas, arbolado, jardines, construcciones auxiliares, muros de cerramiento o de contención, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.
- d) En el caso de que la vivienda forme parte de un condominio, también está asegurada la parte de las áreas comunes que le corresponda en función de su alícuota de condominio. No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, la junta de condominio acuerde formalmente la cuota para cubrir los gastos de reparación y se presenten los recibos del costo de reparación correspondiente y los acuerdos a **OCEÁNICA**.

Para la valoración de la vivienda, se tendrá en cuenta exclusivamente el costo de su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, sin considerar la repercusión del terreno e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.

CONTENIDO

Se considera Contenido, a efectos de esta Póliza, los bienes muebles, enseres y efectos personales siempre que estén en el interior de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, así como las bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales.

Su valoración ha de realizarse en función de su costo de reposición o sustitución por otros nuevos de características y prestaciones equivalentes, salvo en aquellos bienes para los que en esta Póliza se establezca un criterio de valoración distinto.

Para los siguientes objetos se aplicarán los siguientes criterios y límites:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

a) Bienes de precio fijado:

Bienes como colecciones y objetos de valor histórico o artístico. Incluye objetos raros o artículos poco comunes o extraños, con un valor monetario especialmente pactado, así como obras de arte (esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas artísticas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase). Para su aseguramiento será preciso que, junto con la solicitud de seguro, el Tomador presente una lista con el detalle de los mismos, en la que se debe incluir la descripción completa del bien, incluyendo autos y sus valores unitarios.

b) Bienes para uso profesional:

Los bienes que sean de uso exclusivo para el desarrollo de una actividad profesional, estarán asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

c) Objetos en jardines, garajes y similares:

Estarán asegurados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los bienes depositados en:

- i. Terrazas, jardines y porches, que estén debidamente cercados o vallados, para uso privado de la vivienda asegurada.
- ii. Maleteros y garajes de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, siempre que tales recintos estén específicamente aislados y cerrados para uso exclusivo de la misma.

d) Vehículos a motor y embarcaciones:

Los vehículos a motor, las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios propiedad del Asegurado, estarán amparados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, únicamente frente a los daños que puedan sufrir como consecuencia de **incendio, rayo o explosión de procedencia externa a estos bienes**, igualmente estarán amparados por las coberturas adicionales de terremoto e inundación y huracán cuando las mismas estén contratadas. No obstante, sólo estarán asegurados siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar situados dentro de la parcela de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares; y,
2. Cuando no estén amparados por un seguro que asuma los daños del vehículo o embarcación.

e) Propiedades de terceras personas:

Los bienes de personas distintas del Tomador o el Asegurado, que no convivan habitualmente con éste, estarán cubiertos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, con independencia del número de propietarios de los mismos. Por lo tanto, se consideraran como beneficiarios de la Póliza, a efecto de estos bienes, a sus propietarios.

f) Exclusiones aplicables al contenido

Se excluyen los bienes que se citan a continuación:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correo, timbres fiscales, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco;
- b) Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil.

JOYAS

A efectos de esta Póliza, como JOYAS han de entenderse, las alhajas y cualquier otro objeto de oro, plata y platino, así como las perlas y piedras preciosas sin engarzar, siempre que estén en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares. Para su aseguramiento será preciso que, junto con la solicitud de seguro, el Tomador presente una lista con el detalle de las mismas, en la que se debe incluir la descripción completa de cada una de las joyas y sus valores unitarios.

Las mismas estarán aseguradas hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Las joyas deben estar contenidas en una caja fuerte para ese fin, no obstante, también se cubren las joyas cuando estén fuera de la misma pero con un límite del veinticinco por ciento (25%) de lo indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 21. Protecciones especiales

Si el Asegurado declara poseer en su residencia alarma contra robo o Caja Fuerte, las mismas deberán entenderse a efecto del presente contrato como lo siguiente:

Sistema de alarma contra robo:

Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del seguro, el sistema debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables a la Empresa de Seguridad o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.
- b) Disponer de un sistema, de baterías o su equivalente, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
- c) Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

Caja fuerte:

Entendiéndose como tal, aquélla que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad o combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes estén construidas de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, la penetración y el fuego y que esté empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o que, en ausencia de tales anclajes, tenga un peso mínimo de 50 kilos.

Artículo 22. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Incendio, explosión o implosión, incluidos los daños por la concusión.
- b) Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda.
- c) Impacto directo de rayo
- d) Impacto de Vehículos Terrestres, Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.
- e) Impacto de objetos transportados por el viento desde el exterior de la vivienda asegurada y el daño directo sobre la propiedad provocado por éste, siempre y cuando no se registren vientos con ráfagas superiores a 100 Kilómetros por hora.
- f) Actos vandálicos o daños maliciosos, entendiendo como tales los realizados con ánimo doloso por terceros actuando en forma aislada e individual y que no tengan relación con alteraciones de orden público de cualquier tipo.
- g) Caída de árboles, antenas y torres de televisión y telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro se origine por causa accidental.
- h) Gastos razonables por el traslado de bienes muebles asegurados desde el lugar del siniestro, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada, así como los gastos razonables por bodegaje por un plazo máximo de 5 días.
- i) Los gastos de extinción y contención del siniestro, así como los daños ocasionados en los bienes Asegurados por las medidas necesarias para extinguir, cortar o impedir un siniestro cubierto por este contrato, así como los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- j) Los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que hubieren sido indispensables para adoptar medidas destinadas a evitar la propagación o para extinguir el fuego o incendio para salvar los bienes asegurados.

Si se hubiese asegurado el Contenido, **OCEÁNICA** amparará la Pérdida total o daños en los ALIMENTOS REFRIGERADOS, por falta accidental de suministro eléctrico en la vivienda, avería de las neveras o congeladores, o a causa de cualquier otro siniestro amparado por esta cobertura. La responsabilidad de **OCEÁNICA** queda limitada a lo indicado en las Condiciones Particulares y, **no serán indemnizables los daños, cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a seis (6) horas consecutivas.**

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso OCEÁNICA será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente, salvo por lo dispuesto para Alimentos Refrigerados.**
- 2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 3. Los daños causados por fuego no hostil.**
- 4. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.**
- 5. Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

6. **Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
7. **Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.**

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 23. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Granizo
- d) Huracán, tormenta o tornado, siempre y cuando las ráfagas de vientos alcanzadas sean mayores a 100 kilómetros por hora o el volumen de lluvia sea mayor a 40 litros por metro cuadrado y hora, según lo establezca el instituto meteorológico nacional.
- e) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- f) Desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales esté asentado la vivienda asegurada o donde se ubiquen los bienes asegurados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**
2. **Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la vivienda asegurada y/o sus predios.**
3. **El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
4. **Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
5. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

6. El deslizamiento de rellenos en laderas.

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%), sobre el monto de la suma asegurada de la vivienda o el contenido más las joyas y dinero, según sea el caso.

Artículo 24. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Si en las Condiciones Particulares se indica esta cobertura como contratada, la presente cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por TERREMOTO, O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (TSUNAMI), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN causado por dichos fenómenos. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de **OCEÁNICA** de las Condiciones Particulares, en las que se deberá indicar que esta cobertura se encuentra contratada.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños o pérdidas materiales causados por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cobertura (incluyendo Incendio y Explosión) sobre los bienes asegurados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período; serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Pérdidas o daños causados por o como consecuencia de vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.**
- b. Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que esté expresamente incluida entre los bienes Asegurados en las Condiciones Particulares.**
- c. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del 1%, sobre el monto de la suma asegurada de la vivienda o el contenido más las joyas y dinero, según sea el caso.

Artículo 25. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua
- b) Desperfectos o roturas de tuberías, tanques de agua, incluyendo tuberías de aguas negras.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

- c) Desperfectos o roturas de tuberías de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- d) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación.
- e) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- f) Taponamiento de cloacas o desagües.

Quedan incluidos los gastos razonables necesarios que se hayan incurrido en la abertura y cierre de muros y paredes del inmueble asegurado, con la finalidad de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado, así como los gastos razonables incurridos en la reparación de las propias tuberías causantes del siniestro.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Daños causados durante instalaciones, reparaciones, reformas o extensiones realizadas en la red de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
- b. Filtraciones, goteras o cualquier daño causado por Tormenta o Huracán, entendiéndose como Tormenta o Huracán cuando se registre precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en caso de lluvia, o ráfagas de vientos con velocidades superiores a 100 Km/hora.
- c. Los daños causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, quebradas, lagos, embalses.
- d. Los daños causados a consecuencia de:
 - 1. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales de cualquier naturaleza.
 - 2. Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 - 3. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- e. Los daños causados por la reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calentadores, aire acondicionado y electrodomésticos en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- f. Los daños causados por corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda. La obligación de OCEÁNICA, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en negligencia manifiesta, por tanto, OCEÁNICA conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, quedará relevada de las obligaciones que para ella se derivan de esta cobertura.
- g. Los daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o que aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riesgo, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.

DEDUCIBLES

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

No aplican deducibles.

Artículo 26. COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS

Mediante esta cobertura, quedan amparados los daños o pérdidas (incluyendo incendio y explosión) que ocurran a los bienes asegurados y como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Con respecto al aparte c. "Daños Maliciosos" de los riesgos cubiertos por esta cobertura:
 - 1. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 - 2. La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - 3. Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). No aplica para Inhabitabilidad de la vivienda ni Pérdida de rentas.

PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

DEDUCIBLES

- a) Aplicable a las coberturas descritas en los literales a), b) y d) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$100,000.00.
- b) Aplicable a la cobertura de daños maliciosos, literal c) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$50,000.00.

Artículo 27. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS

De contratarse esta cobertura, quedan amparados los daños que, por rotura accidental, sufran los vidrios, espejos y vidrieras de los bienes asegurados y, cuando esté asegurada la vivienda, también los que sufran los aparatos sanitarios fijos.

Al incluirse esta cobertura se considerará que forman parte de la vivienda, además de los aparatos sanitarios fijos, los vidrios, espejos y vitrales, que estén instalados en ventanas y puertas, y en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos; también serán considerados como vidrios de la vivienda, a estos efectos, las claraboyas o tragaluces de acrílico translúcido o materiales similares. Se considerará que forman parte del Contenido, además de los que correspondan a los muebles, los que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible. La responsabilidad de **OCEÁNICA** por la rotura de vidrios queda limitada, a los límites establecidos con las Condiciones Particulares de esta póliza.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a) **Daños o roturas ocasionadas por cualquier causa a marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, mármoles, granitos, cerámicas, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.**
- b) **Lentes y sus monturas**
- c) **Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros similares en superficies.**
- d) **Roturas producto de la ocurrencia de un evento amparado en otra cobertura, esté o no incluida en la póliza.**

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

Artículo 28. COBERTURA G: DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO

De contratarse esta cobertura, las coberturas aseguradas para los bienes que conforman el Contenido se extenderán a cubrir los bienes asegurados cuando éstos sean trasladados fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, por motivo de un viaje o desplazamiento temporal mayor a 30 Km. de dicha locación y por una duración no mayor de un mes.

Los criterios aplicables serán los siguientes:

- a) **Mientras los bienes no estén siendo desplazados al sitio de destino, los mismos deben estar en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de dicho viaje o desplazamiento temporal.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

- b) Estarán cubiertos, además, los daños que sufran estos bienes por un choque, vuelco o colisión a causa de un accidente del vehículo que los transporte, con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento. **No obstante, no estará cubierta la desaparición de tales bienes cuando se deba a robo, hurto o extravío de los mismos, durante dicho transporte.**

La responsabilidad de **OCEÁNICA**, queda limitada al monto indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

EXCLUSIONES

Se excluyen a efecto de esta cobertura, los Objetos de Especial Valor, los Bienes para Uso Profesional, las Joyas, el Dinero y los Vehículos a Motor y Embarcaciones.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

Artículo 29. COBERTURA H: INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

De contratarse esta cobertura, y siempre que resulte necesario desalojarla para proceder a la reparación de los daños como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Daños Materiales contratadas, a saber, Coberturas A, B, C, D, E y F antes descritas, **OCEÁNICA** indemnizará los siguientes gastos justificables, hasta por el límite máximo de responsabilidad asegurado en el contrato, el cual consta en las Condiciones Particulares del mismo:

El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, situados en el mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, durante un período no superior a los diez (10) días calendario siguientes al de la ocurrencia del siniestro.

1. El alquiler de una vivienda provisional similar a la descrita en las Condiciones Particulares, cuando la Edificación estuviera asegurada, durante un período máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha del siniestro. Cuando el Asegurado no sea el propietario de la vivienda, **OCEÁNICA** únicamente compensará el incremento de costo de alquiler que pueda suponer el traslado a una vivienda provisional.
2. Los gastos de traslado de los bienes asegurados, a una vivienda provisional o un guardamuebles dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en éste durante un período máximo de un (1) mes y los subsiguientes traslados de retorno a la vivienda asegurada y, en su caso, desde el guardamuebles a la vivienda provisional.
3. Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles o la vivienda provisional, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este contrato. **No obstante, queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte y la estancia en el guardamuebles.**

OCEÁNICA asumirá la compensación de todos estos Beneficios Consecuenciales, en los términos descritos y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, cantidad que ha de considerarse como complementaria e independiente de las sumas aseguradas de otras coberturas.

EXCLUSIONES

Aplican las mismas exclusiones de la cobertura de daño directo afectada, ya sea, Cobertura A, B, C, D, E o F antes descritas.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

Artículo 30. COBERTURA I: ROBO

Podrán asegurarse las pérdidas pecuniarias que se produzcan como consecuencia de ROBO, ASALTO o ATRACO del Contenido y las Joyas, siempre que se establezca en las Condiciones Particulares. Cuando estuviera asegurada la vivienda, podrá ampararse el robo de sus elementos, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento. Las definiciones de hurto, robo, asalto o atraco aplicables en este contrato, son las contenidas en el Artículo 1 de estas Condiciones Generales.

De contratarse como una Cobertura complementaria, la cobertura de robo se ampara, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

- i. **EL HURTO** cometido en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares. **No obstante, no** estarán aseguradas a estos efectos las colecciones, así como tampoco los objetos de valor histórico o artístico, pieles, joyas, perfumes, cosméticos y dinero.
- b. El perjuicio económico, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, derivado del **USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO** del Asegurado que hubieran sido robadas, e incluso extraviadas, siempre que dicho uso se hubiera producido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al robo o extravío y anterior a la notificación del hecho al ente emisor de la tarjeta.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Las simples pérdidas o extravíos.**
- b. **Bienes que se encuentren fuera del predio de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.**
- c. **Siniestros como consecuencia de negligencia grave del Asegurado, del Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.**

DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de robo, de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Sistema de alarma conectado a central de monitoreo	15%
Cortinas metálicas	3%
Luces infrarrojas o rayos láser en jardines	2%
Circuito cerrado de televisión	10%
Guarda armado	5%
Descuento máximo	30%

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

Los sistemas deben estar y mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

Deducibles.

Esta cobertura opera con un deducible del 10% de la pérdida y un mínimo de \$50,000.00 por evento.

Artículo 31. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las sumas de dinero que el Asegurado haya sido legalmente obligado a pagar, bajo sentencia firme dictada por los tribunales de justicia de Costa Rica, la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lesiones corporales y daños a propiedades causados a terceras personas, como consecuencia de los accidentes ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza e imputables a los actos imprudentes o negligentes del Asegurado a consecuencia de:

1. Las actividades personales de los Asegurados dentro y fuera de su vivienda.
2. Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. La propiedad de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
4. La propiedad o uso en régimen de alquiler de una o varias viviendas, siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado o los familiares que convivan con él con fines residenciales o vacacionales. Si dichas viviendas formaran parte de un condominio, este será considerado como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y áreas comunes del mismo y se cubrirá la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio.
5. Incendio o explosión originados dentro de los predios correspondientes a la vivienda alquilada por el Asegurado
6. Derrame de Agua accidental e imprevisto
7. La práctica de deportes a título de aficionado.
8. El uso de bicicletas, patines o similares.
9. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado, a tal efecto se entenderán por trabajos menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
10. La posesión de armas blancas, de fuego o de otros tipos, siempre que se posea la autorización correspondiente y se utilicen con fines lícitos. No estarán cubiertas, las responsabilidades que pudieran ser imputables al Asegurado por daños ocurridos cuando tales armas sean manipuladas o usadas por terceros.
11. El uso indebido de vehículos terrestres por parte de los hijos del Asegurado menores de edad, sin autorización o conocimiento del Asegurado, aplicado únicamente en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil válido y cobrable.
12. La caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 600 Kilos.
13. Cualquier otra Responsabilidad Civil Legal Extracontractual no expresamente excluida.

También están incluidos dentro del límite indicado para esta cobertura los costos judiciales indicados a continuación y causados debido a alguno(s) de los supuestos cubiertos:

1. Las primas de fianzas para liberar embargos, sin que implique obligación por parte **OCEÁNICA** a conceder dichas fianzas.

2. Las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que implique obligación por parte de **OCEÁNICA** a conceder dicha fianza.
3. Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito por **OCEÁNICA** en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad aplicable de acuerdo con las Condiciones Particulares.
4. Los honorarios, gastos legales y costos judiciales en los que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de **OCEÁNICA**, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.

El límite aplicable a cada período de vigencia conforme se estipula en las Condiciones Particulares, constituirá la suma máxima indemnizable por **OCEÁNICA** para los siniestros de cada período de vigencia, toda vez que los límites no serán acumulados de período en período.

La inclusión o designación en la póliza de más de un asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Corresponde a **OCEÁNICA** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **OCEÁNICA**.

Si existiese conflicto de intereses, **OCEÁNICA** comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **OCEÁNICA** o por confiar la defensa a un tercero, en cuyo caso **OCEÁNICA** no reconocerá suma mayor que la que hubiese erogado por la defensa contratada por ella, de acuerdo con las tablas de honorarios establecidas por el Colegio Profesional de Abogados y Abogadas de Costa Rica en el momento en que suceda el hecho.

En todo caso, **OCEÁNICA** cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenada la persona asegurada, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar.

El Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **OCEÁNICA** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **OCEÁNICA**, ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1) **Daños causados por animales distintos de los considerados como “domésticos” a efectos de esta cobertura.**
- 2) **Daños a objetos propiedad del personal doméstico al servicio del Asegurado.**
- 3) **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aún cuando se realicen a título honorífico.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

- 4) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- 5) El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.
- 6) Responsabilidad originada fuera del Territorio Nacional.
- 7) Responsabilidad impuesta por leyes de Tránsito, de Seguro Social, Código de Trabajo, Ley de Riesgos del Trabajo y cualquier otra ley sobre la materia.
- 8) Daños a bienes bajo el control y custodia del Asegurado (excepto la responsabilidad como arrendatario de inmuebles distintos del descrito en las Condiciones Particulares y que sean ocupados por el Asegurado con fines vacacionales o en forma provisional).
- 9) Responsabilidades asumidas por pacto o contrato.
- 10) Daños Morales.
- 11) Daños que ocurran como consecuencia de la participación del Asegurado en apuestas de cualquier tipo que sean recompensadas o premiadas con dinero.
- 12) Daños sufridos por el cónyuge del Asegurado (no separado de hecho o de derecho), los ascendientes o descendientes de ambos, los sometidos a su tutela o que convivan permanentemente con ellos, siempre que estén bajo su dependencia legal y económica; los servidores domésticos fijos o temporales a su servicio durante el ejercicio de sus funciones
- 13) Daños ocasionados dolosa o voluntariamente, así como aquellos derivados de la inobservancia deliberada de disposiciones legales, reglamentarias, municipales, de sanidad y cualesquiera otras vigentes.
- 14) Daños o pérdidas causados a las propias viviendas del Asegurado.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida y un mínimo de \$50.000,00 por evento.

Artículo 32. COBERTURA K: PÉRDIDA DE RENTAS

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos que sufra el Asegurado, en calidad de propietario arrendador de la residencia asegurada, que pudiera tener como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, hasta por el periodo y por la suma que se determinen en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichas viviendas dadas en arrendamiento.

El periodo de indemnización es el que inicia en la fecha de siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al concluir el lapso para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares. El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a la vivienda cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de quince (15) días naturales.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan los trabajos o que impidan su uso u ocupación.**
- 2. Suspensión, vencimiento, o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.**

Deducibles de la cobertura de pérdida de rentas.

Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los tres (3) primeros días de indemnización por evento.

Artículo 33. COBERTURA L: MULTIASISTENCIA RESIDENCIAL

OCEÁNICA se compromete a brindar al Asegurado los servicios que a continuación se definen, con sujeción a las condiciones y exclusiones que se estipulan, **y únicamente en las ciudades de Cartago, San José, Alajuela y Heredia.**

OCEÁNICA ofrecerá los servicios en los siguientes planes:

- Plan Multiasistencia Integral: Se otorga a las pólizas que posean la cobertura básica y al menos dos coberturas complementarias.
- Plan Multiasistencia Integral Plus: Se otorga a las pólizas que posean la cobertura básica y al menos cuatro coberturas complementarias.

Estos planes son excluyentes entre sí y aplicarán cuando la póliza se encuentre vigente, y siempre que los servicios surjan de las causas ahí detalladas. Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador, el límite de eventos y suma asegurada de las asistencias opera cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro. Si estos servicios no se utilizan durante el periodo, no se acumulan para el siguiente año. Tampoco aplicará sumatorio o acumulación de límites cuando el asegurado posea varias pólizas suscritas a su nombre, aun cuando individualmente se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de este servicio.

Si un asegurado contrata por sus propios medios un servicio sin previa autorización de OCEÁNICA, no procederá amparo alguno de reclamo.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

Descripción de los servicios:

PLAN MULTIASISTENCIA INTEGRAL.

1) Emergencias de Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

1. Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la vivienda.
2. Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
3. Desobstrucción de tuberías.
4. Por último, también se excluye la reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.

2) Emergencias de Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del asegurado, resultado de fallas o avería de las Instalaciones eléctricas de la misma, **OCEÁNICA** gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

1. Queda excluida de este servicio la reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
2. También se excluye la reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

3) Emergencias de Cerrajería

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otras garantías y que haga imposible el acceso a la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de emergencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4) Emergencias de Vidriería

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

5) Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para las reparaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, serán por cuenta de **OCEÁNICA** hasta por un límite de US\$120 por evento y 3 eventos al año. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del asegurado, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad de US\$120, siempre que ello sea posible y que no ponga en riesgo la vida del operario.

6) Conexión con profesionales:

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia. No obstante, la primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

Este servicio no tiene límite económico ni límite de eventos por año.

PLAN MULTIASISTENCIA INTEGRAL PLUS

1) Emergencias de Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

- 1. Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la vivienda.**
- 2. Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.**
- 3. Desobstrucción de tuberías.**
- 4. Por último, también se excluye la reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.**

2) Emergencias de Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del asegurado, resultado de fallas o avería de las Instalaciones eléctricas de la misma, **OCEÁNICA** gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

1. Queda excluida de este servicio la reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
2. También se excluye la reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

3) Emergencias de Cerrajería

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otras garantías y que haga imposible el acceso a la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de emergencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4) Emergencias de Vidriería

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda del asegurado, **OCEÁNICA** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

5) Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para las reparaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, serán por cuenta de **OCEÁNICA** hasta por un límite de US\$ 120 por evento y 3 eventos al año. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del asegurado, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad de US\$120, siempre que ello sea posible y que no ponga en riesgo la vida del operario.

6) Conexión con profesionales:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia. No obstante, la primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

Este servicio no tiene límite económico ni límite de eventos por año.

7) Alojamiento en hotel por inhabilitación del hogar.

En caso de que, a consecuencia de incendio, inundación, derrumbe o gases tóxicos, la vivienda fuera inhabitable por un espacio temporal, **OCEÁNICA** sufragará los gastos de hospedaje hasta el límite de US\$ 300, tres eventos por año.

8) Servicio doméstico por hospitalización prolongada.

En caso de que la persona que esté a cargo de las labores domésticas estuviera incapacitada por hospitalización prolongada superior a 7 días, **OCEÁNICA** sufragará los gastos de una persona para ocuparse del servicio doméstico hasta el límite de US\$ 100 y tres eventos por año.

EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA:

- 1. Locales comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.**
- 2. Los daños y contingencias provocados intencionadamente por el asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de guerra internacional o civil, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, asonada, motín o huelga, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público. También se excluyen los que tengan su origen o que fueren consecuencia de terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales.**
- 3. Los servicios de domésticos por hospitalización prolongada cuando el motivo de la misma corresponda a hospitalización por una enfermedad preexistente.**
- 4. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin conocimiento de OCEÁNICA.**

Clausulado general:

- 1) Se entenderá por emergencia, para efectos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y de conformidad con los siguientes criterios:**

Plomería: La rotura de instalaciones fijas de la vivienda del asegurado; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando estén situados en su interior.

Electricidad: La ausencia total del suministro de energía eléctrica en algunas de las fases de la instalación de la vivienda del asegurado, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

Cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del asegurado a su vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

Vidriería: Rotura de vidrios o cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte de la fachada de la vivienda del asegurado, siempre que la rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceros.

- 2) Los servicios a que se refiere este Anexo serán prestados por empresas profesionales o proveedores designados por **OCEÁNICA**, pero siempre en presencia del asegurado o persona expresamente autorizada por él. **OCEÁNICA** asume plena responsabilidad por la calidad del servicio del tercero que subcontratare.
- 3) La prestación de los servicios no se efectuará cuando lo impidan razones de fuerza mayor u otras situaciones similares, por contingencias de la naturaleza o por otras razones ajenas a su voluntad.
- 4) Los servicios serán supervisados por **OCEÁNICA** y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.
- 5) Cuando el servicio no tenga el carácter de “Emergencia”, según la definición dada en los artículos precedentes, **OCEÁNICA** se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al domicilio del asegurado profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al contrato.
- 6) Todos los servicios de asistencia previstos en esta cobertura deben solicitarse por el asegurado directamente a **OCEÁNICA** al teléfono **800-OCEÁNICA**, durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Para lo cual el solicitante deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos
 - Número de identificación como asegurado de **OCEÁNICA**
 - Dirección exacta de la vivienda
 - Número de teléfono de la vivienda

En todo caso, la solicitud telefónica será considerada como aviso y autorización a **OCEÁNICA** para que la incluya en sus registros documentales o informáticos, a fin de conservar constancia del aviso y del trámite que se le haya dado.

Artículo 34. EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE CONTRATO

Quedan excluidos de este contrato las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el Gobierno o por la autoridad, autos terroristas o actos de vandalismo.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radioactivas, tóxicas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.
3. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo por parte del Asegurado.
4. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
5. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
6. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.
7. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.
8. La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles, automóviles u otro artefacto de propulsión mecánica o equipo especial que requiera licencia habilitante para su conducción por las vías públicas, privadas y playas; según lo establece la Ley de tránsito vigente.
9. Lesiones y/o muerte de personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
10. Reclamaciones de las que el Asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
11. Eventos de la naturaleza, salvo que se cuente con la cobertura específica para el evento causante del daño.
12. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero, según se define en esta póliza.
13. Responsabilidad civil contractual.
14. Reclamaciones y demandas provenientes del exterior.
15. Aguas negras, basuras o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.

Capítulo IV. INDEMNIZACIÓN

Artículo 35. Procedimiento en caso de siniestro.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores
2. Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
3. Transmitir inmediatamente a **OCEÁNICA**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
4. Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, avisar a **OCEÁNICA** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles**, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares

y que afecte a los bienes asegurados. Ese periodo inicia a partir de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.

5. Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **OCEÁNICA** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
6. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
7. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **OCEÁNICA**.
8. Notificar a **OCEÁNICA** la recuperación de los bienes siniestrados.
9. Permitir que el representante de **OCEÁNICA** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
10. En caso de responsabilidad civil familiar
 - a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la eventual causa que origine acciones judiciales de carácter civil en su contra por cobro de daños y perjuicios, informar por escrito a la Asesoría Jurídica de **OCEÁNICA** con un detalle de las circunstancias que dan origen a la eventual reclamación.
 - b) En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, así deberá informarlo a **OCEÁNICA** por escrito, en el mismo documento descrito en el inciso anterior, e informando sobre la contratación del profesional que ejercerá dicha defensa. En este supuesto, el costo de los honorarios que asumirá **OCEÁNICA** no será superior al costo que le hubiese representado la defensa con un abogado de su elección.
 - c) Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, **OCEÁNICA** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta observada por el Asegurado, será asumida de su propio peculio.
 - d) Autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, al que se reconocerán los honorarios mínimos que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la normativa legal vigente; reconociendo por este concepto, como máximo los límites asegurados en las coberturas afectadas.
 - e) Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en vía civil) y los intereses que se liquiden.
 - f) Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud de **OCEÁNICA**, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.
11. **OCEÁNICA** se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **OCEÁNICA** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para

resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 36. Opciones de indemnización

OCEÁNICA pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador, podrá reparar, reedificar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **OCEÁNICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **OCEÁNICA** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 37. Objetos recuperados

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **OCEÁNICA**.

Artículo 38. Custodia y traspaso de bienes indemnizados.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **OCEÁNICA**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **OCEÁNICA** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 39. Pago proporcional.

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

Artículo 40. Reducción y reinstalación del monto asegurado por siniestro.

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **OCEÁNICA**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **OCEÁNICA**, el límite

máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 41. Bases de valoración de la pérdida.

1. En caso de siniestro, el Asegurado y/o Tomador se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, en un periodo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya pagado la indemnización.
2. Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo anterior, sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, **OCEÁNICA** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.
3. Las obras de arte y Joyas que hayan sido incluidas expresamente en este contrato, en caso de siniestro, serán indemnizadas según valor convenido y sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.
4. En caso de pérdida de propiedad personal, la indemnización se girará a Valor Real Efectivo.
5. Si el Asegurado y/o Tomador decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferentes al que se encontraba a la fecha de siniestro, la responsabilidad de **OCEÁNICA** será hasta el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.
6. En ningún caso, **OCEÁNICA** será responsable:
 - a. Por gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 - b. Sumas en exceso del Valor de Reposición de la parte o partes estrictamente dañadas o destruidas, cuando se trate de activos fijos constituidos por un conjunto de ellas.
 - c. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentran permanentemente fuera de uso, o que sea posible no reponer, reconstruir o reparar.

Artículo 42. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 43. Derecho a inspección

El Asegurado y/o Tomador autoriza a **OCEÁNICA** a inspeccionar la propiedad amparada en cualquier momento y colaborará con sus representantes en la ejecución de dicha evaluación.

Artículo 44. Medidas de prevención de siniestros

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **OCEÁNICA** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará a **OCEÁNICA** para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 45. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **OCEÁNICA** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competen a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **OCEÁNICA**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **OCEÁNICA** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **OCEÁNICA** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **OCEÁNICA**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **OCEÁNICA** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 46. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Artículo 47. Sobreseguro

Si el valor asegurado excede el valor establecido para cada bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, **OCEÁNICA** deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, **OCEÁNICA** sólo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida. El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso **OCEÁNICA** retendrá la prima percibida.

Artículo 48. Tasación de daños

El Asegurado y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 49. Plazo de resolución de reclamos

OCEÁNICA, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 41027600 Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 51. Comunicaciones.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este y 10 metros Norte de la Agencia Datsun-Nissan, contiguo a las oficinas de Taca; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2256-8770.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 52. Legitimación de capitales.

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 53. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 54. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 53 de estas Condiciones Generales.

Artículo 55. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 56. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 57. Impugnación de resoluciones.

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **OCEÁNICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 58. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 59. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A13-443 de fecha de registro V-3.0: 22 de enero 2021.**